

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 18 de noviembre de 2025.

OFICIO:	HCEO/LXVI/CPAPJ/155/2025
ASUNTO:	Se presenta dictamen.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Estimado Secretario:

C. ANALY PERAL VIVAR, Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia e integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en los dispuesto por el Artículo 63, 65 Fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 26, 38, 42 fracción II, 47, 51, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese H. Congreso, el siguiente:

- DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, EXP. LXV/CPAPJ/353/2024.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

Atentamente
"El Respeto al Derecho Aieno es la Paz"


Analy Peral Vivar

Diputada Presidenta de la Comisión Permanente
de Administración y Procuración de Justicia.

C.c.p. Archivo.

DIP. ANALY PERAL VIVAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

20 NOV 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

EXPEDIENTES: LXV/CPAPJ/353/2024

**RE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se turnó para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, como Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

Las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, planteamos el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA.

- I. El Capítulo de Antecedentes registra el inicio del proceso legislativo y los trabajos preparatorios realizados por la Comisión, además de precisar la fecha de recepción y turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con el propósito de elaborar el dictamen correspondiente.

- II. En el Capítulo relativo al Contenido de la Iniciativa se exponen, de manera sistemática, las razones sustantivas que dieron origen a su presentación,

destacando los problemas jurídicos y administrativos que se pretende resolver mediante las reformas propuestas. Asimismo, se desarrollan los fundamentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que sustentan el dictamen, proporcionando un marco de referencia integral que permite comprender la finalidad, alcance e impacto de las modificaciones planteadas.

- III. En el Capítulo de Consideraciones, la Comisión desarrolla de manera detallada los argumentos de valoración jurídica y técnica relativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. En este apartado se analizan los antecedentes normativos, las deficiencias observadas en la legislación vigente y los objetivos que se persiguen con las reformas propuestas. Asimismo, se exponen las razones, motivaciones y fundamentos normativos, doctrinales y de política pública que respaldan el sentido del Dictamen, destacando la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales, garantizar la protección efectiva de los derechos humanos y asegurar la correcta procuración de justicia en el ámbito estatal.
- IV. Por último, en el capítulo Texto Normativo y Regimen Transitorio, la Comisión dictaminadora presenta la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES.

1. La Iniciativa deriva del cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo 1311/2021 del Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Oaxaca, así como a la resolución dictada en el Amparo en Revisión 58/2023 del Índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Tercer Circuito en el Estado de Oaxaca, que como parte de sus efectos establece *"se inicie el procedimiento legislativo correspondiente a la brevedad posible y de manera prioritaria para que se adecúe la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, para la creación de la Fiscalía Especializada para Prevenir, Investigar y Sancionar"*

la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes, en atención a los artículos “Tercero” y “Sexto” transitorios de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes”.

2. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, fue presentada por la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, como Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, el quince de octubre del año dos mil veinticuatro, ante el secretario de Servicios Parlamentarios de dicha legislatura, misma que concluyó su periodo el día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro.
3. Por oficio LXV/A.L./COM.PERM./4472/2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, Mtro. Jorge A. González Ilescas, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, para su estudio y dictaminación correspondiente.
4. El día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, en el Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, tuvo lugar la Solemne Sesión de Instalación de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Este acto protocolario marcó el inicio formal de las actividades legislativas de dicho periodo, en el cual los diputados y diputadas asumieron sus cargos con el compromiso de representar y atender las necesidades de la sociedad oaxaqueña.
5. El día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión solemne de apertura del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

6. El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se aprobó el acuerdo parlamentario de la Junta de Coordinación Política por el que se propone la integración de las Comisiones Permanentes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.
7. El día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se realizó la sesión de Instalación de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
8. Por oficio LXVI/A.L./COM.PERM./184/2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, Licenciado Fernando Jara Soto, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, un concentrado en digital y de manera impresa de un total de doscientos cuarenta y seis expedientes, pendientes por dictaminar por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con el objetivo de su estudio y dictaminación correspondiente en la presente Legislatura.
9. El presente expediente, identificado bajo el número LXV/CPAPJ/353/2024, constituye objeto de dictamen en la actual legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Dicho expediente tiene su origen en trabajos y disposiciones emanadas de la legislatura constitucional previa, lo que revela continuidad institucional en la función legislativa y el apego a los principios rectores de derecho parlamentario. En virtud de la transferencia documental, el expediente se somete ahora al análisis de fondo que compete a la comisión dictaminadora, con la finalidad de valorar la pertinencia de las reformas, adiciones o derogaciones propuestas, conforme al marco normativo vigente y en estricta observancia de los procedimientos parlamentarios establecidos y en cumplimiento a la ejecutoria del Juicio de Amparo antes citado.

-
10. Despues de turnada y recibida la iniciativa, la presidenta de la Comisión Permanente de la presente legislatura, convocó a diversas reuniones de trabajo de manera presencial en la sala de Juntas del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con diversas Autoridades e instituciones públicas como son: La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas, la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso, el Instituto Flores Magón del H. Congreso del Estado, mismas que fueron informadas en su oportunidad al area jurídica del H. Congreso del Estado y esta a su vez al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de oaxaca, como acciones en vías de cumplimiento a la Ejecutoria del Juicio de Amparo.
11. Del análisis exhaustivo practicado a la Iniciativa, la Comisión dictaminadora determinó que el contenido de la misma genera un impacto de carácter presupuestal, circunstancia que exige la observancia de disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En virtud de lo anterior, fue necesario requerir formalmente a la Mesa de Estudios de Impacto Financiero y Presupuestal del Instituto Flores Magón del H. Congreso del Estado, así como a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la elaboración de un estudio especializado sobre el impacto presupuestal derivado de la citada iniciativa.
12. Dicho requerimiento se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 66 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, así como en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente. El objetivo principal de esta solicitud radica en garantizar que toda iniciativa legislativa que tenga repercusiones en el ejercicio de recursos públicos cuente con un análisis técnico y financiero previo, permitiendo la adecuada planeación, asignación y control del gasto público en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia que rigen la administración pública estatal.
13. En atención al seguimiento de la solicitud formulada ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dicha dependencia

procedió a efectuar diversos requerimientos a la Comisión Dictaminadora, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para la adecuada elaboración del dictamen correspondiente. En términos generales, los citados requerimientos consistieron en lo siguiente:

- La versión final de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Fiscalía Especializada para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Los tabuladores con desglose de salarios, incluyendo las prestaciones y deducciones por ley, para cuantificar el capítulo 1000 de los servicios personales;
- Las memorias de cálculo analíticas referente al presupuesto para el capítulo 2000 y 3000, para el desglose de los productos de insumos o servicios a contratar;
- Las referencias al capítulo 5000, sobre los precios comerciales de los equipos a adquirir para la nueva Fiscalía Especializada;
- El resumen calendarizado mensual por partida específica, de acuerdo a la estructura programática determinada;
- La especificación de que se cumple con la política pública de austeridad, y
- Las memorias de cálculo que muestren el desglose, los precios de mercado, los análisis costo-beneficio para el caso del arrendamiento de inmuebles y las cédulas analíticas que proporcionen información clara y precisa de las cifras.

14. En atención a los requerimientos y observaciones formulados a la Comisión, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo con la Fiscalía General del Estado. El propósito fundamental de estas reuniones consistió en comunicar de manera puntual a dicha institución las precisiones realizadas, así como en coordinar acciones orientadas al cumplimiento cabal de los requerimientos planteados.

15. Estas actuaciones permitieron fortalecer el flujo de información y garantizar que las observaciones fueran debidamente

atendidas conforme a las formalidades previstas en la normatividad aplicable. Asimismo, se privilegió el principio de coordinación interinstitucional para asegurar que todas las etapas del procedimiento dictaminador se desarrollaran en estricto apego a los marcos legales y reglamentarios vigentes, fortaleciendo de esta forma la transparencia, legalidad y eficiencia del proceso.

16. Con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, la Fiscalía General del Estado, remitió a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, los requerimientos solicitados para la emisión del Dictamen de Impacto presupuestal, mismos que fueron presentados ante la Secretaría de Finanzas mediante oficio HCEO/LXVI/CPAPJ/068/2025 de fecha veintidós de julio de dos mil veinticinco, por la Comisión dictaminadora.
17. Mediante el oficio número SF/SECyT/DP/CPIP/1448/2025 de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, la Directora de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, manifiestó que de la reunión sostenida con el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, realizada el día veintisiete de agosto del año en curso, y del análisis efectuado sobre la capacidad financiera y presupuestaria del Estado, se determinó el techo presupuestario a considerar para la creación de la **Fiscalía Especializada para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**, así como de la **Fiscalía Especializada en Materia de Desaparación Forzada de Personas**, así mismo manifestó que dicha Secretaría permanecería atenta a los ajustes que en consecuencia a dicho techo presupuestario, realizaran las áreas correspondientes, sin que hasta la fecha de la emisión del presente dictamen, se haya recibido información al respecto.
18. El día treinta de octubre de dos mil veinticinco los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron en sesión extraordinaria con la finalidad de revisar, analizar y en su caso aprobar el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la

Fiscalía General del Estado de Oaxaca, registrado con el número de Exp. LXV/CPAPJ/353/2024.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Oaxaca, ordenó turnar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a la Comisión de Administración y Procuración Justicia de la anterior Legislatura, misma que fue remitida a la misma comisión, pero de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, en la exposición de motivos la iniciativa plasma los siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo 5 establece que "Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes", dicha prohibición tiene una protección especial a nivel internacional en materia de derechos humanos y está reconocida como una norma imperativa de derecho internacional, por lo que tiene primacía sobre toda disposición incompatible de cualquier otro tratado o norma.¹

En un primer momento, es importante retomar algunos conceptos fundamentales para la presente exposición de motivos, como lo son "tortura", "tratos crueles e inhumanos" y "tratos degradantes".

- Tortura: La tortura de conformidad con el artículo 1º de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, debe entenderse como todo acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha*

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, consultado en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/PreventingTorture_sp.pdf

cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.

- *Tratos crueles e inhumanos:*
- *Tratos degradantes:*

En el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se ofrece la definición legal de tortura, que fue internacionalmente acordada:

Tortura es todo acto por el cual se inflaja intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos" y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos. Lo que se complementa con la obligación de prevenir la tortura y otras formas de tratos crueles, que establece que los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para evitar que ocurra la tortura.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura también impone a los Estados partes la obligación de prevenir la tortura y otras formas de tratos crueles, y de conformidad con el artículo 2.1, "todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción", mientras que el artículo 16 exige que "todo Estado Parte se comprometerá a prohibir (...) otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

En ese sentido, el Protocolo Facultativo creó un mecanismo para asistir a los Estados partes a cumplir las obligaciones en la materia estableciendo un sistema de visitas periódicas a lugares de detención por órganos internacionales y nacionales independientes.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 5 que "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

No obstante, y aunque los Estados tengan el deber de prevenir la tortura, a menudo esto no se aplica y existen violaciones graves a derechos humanos derivado de actos que constituyen tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. A pesar de que el derecho a no ser sometido a tortura se encuentra plasmado tanto en instrumentos internacionales como en el marco normativo de diversos países, entre ellos nuestro país, la realidad indica que este flagelo se sigue practicando y las víctimas continúan enfrentando serias dificultades para acceder a la justicia y lograr que los responsables reciban un castigo por la comisión de este delito.

La creación de una fiscalía especializada en la investigación de delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes es una medida esencial para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos. Esta propuesta se fundamenta en estándares internacionales, nacionales y estatales, que exigen la protección y promoción de los derechos humanos, así como la erradicación de prácticas inhumanas y degradantes. Algunos instrumentos internacionales en la materia son los siguientes:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos: es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

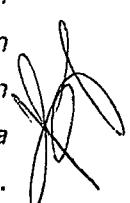
La Declaración establece en su artículo 5 que "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

2. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984): Este tratado internacional, ratificado por numerosos países, establece la obligación de los Estados Parte de tomar medidas efectivas para prevenir

actos de tortura y tratos inhumanos. La creación de una fiscalía especializada responde a los artículos 2 y 12 de la Convención, que obligan a los Estados a asegurar que todos los actos de tortura sean investigados y que los responsables sean llevados ante la justicia.

3. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966):* Este pacto, en su artículo 7, prohíbe la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. La implementación de una fiscalía especializada es una acción concreta para garantizar el cumplimiento de esta disposición y asegurar la protección de los derechos humanos de todos los individuos.

4. *Protocolo de Estambul (1999):* El Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, también conocido como "Protocolo de Estambul", es una guía que contiene las líneas básicas con estándares internacionales en derechos humanos para la valoración médica y psicológica de una persona que se presume o haya sido víctima de tortura o algún mal trato. Establece directrices claras para la investigación de estos delitos. Una fiscalía especializada sería clave para asegurar que las investigaciones se realicen conforme a estas directrices internacionales.



Asimismo, a nivel nacional existen normativas que prohíben la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, entre otros, los siguientes:

1. *Constitución Política:* La Carta Magna de muchos países incluye disposiciones que prohíben la tortura y los tratos inhumanos. Por ejemplo, en México, el artículo 22 prohíbe las penas inusitadas y la tortura, y el artículo 1 establece la obligación del Estado de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos.



2. *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:* Esta ley nacional establece mecanismos específicos para la prevención y sanción de la tortura, y una fiscalía especializada es una herramienta fundamental para su implementación efectiva.



3. *Las disposiciones penales nacionales generalmente incluyen sanciones para la tortura y otros tratos inhumanos.* La creación de una fiscalía especializada permite una aplicación



más eficaz de estas leyes, asegurando que los perpetradores sean adecuadamente investigados y procesados.

En este momento en que muchas de las intervenciones en la lucha contra la tortura se describen como "prevención", es importante distinguir entre dos formas diferentes de prevención de la tortura. Dicha distinción se basa en el momento en que ocurre la intervención y el enfoque que se emplea en ella.

La prevención directa (mitigación) tiene como objetivo prevenir que ocurra la tortura reduciendo los factores de riesgo y eliminando las posibles causas. Esta intervención se produce antes de que se produzca la tortura y su finalidad es abordar las raíces de las causas que pueden dar lugar a la tortura y los tratos crueles; se caracteriza por la formación, educación y monitoreo periódico de los lugares de detención. La prevención directa mira a lo lejos y su objetivo, a largo plazo, es crear un entorno en el que sea improbable que ocurra la tortura.

La prevención indirecta (disuasión) tiene lugar después de que ya hayan ocurrido casos de tortura o tratos crueles y se centra en evitar la repetición de esos actos. Para ello, el objetivo de la prevención indirecta es convencer a los torturadores potenciales, mediante la investigación y documentación de los casos ocurridos, la denuncia, el enjuiciamiento, la comparecencia en juicio y el castigo de los autores, así como la reparación a las víctimas, de que la tortura se paga a un "precio mayor" que los posibles "beneficios" que pueda reportar.²

Cabe referir que, la mera existencia de leyes y reglamentos no es suficiente para prevenir la tortura, pues también es necesario que esas leyes y reglamentos se comprendan y se apliquen rigurosamente.

Se ha hecho un gran hincapié en terminar con la impunidad (exención de castigo por un acto delictivo) mediante el uso del derecho penal nacional e internacional. Esta línea de acción constituye una importante estrategia de prevención indirecta que debe complementarse con otros enfoques para abordar de forma eficaz las causas profundas de la tortura.

² Op. Cit. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

Es por ello que toda estrategia integrada de prevención de la tortura precise de un tercer elemento, que se centre en la prevención directa y emplee mecanismos de control que eviten la confrontación y no tengan carácter judicial. Estos mecanismos pueden incluir, por ejemplo, el monitoreo periódico y sin previo aviso de los lugares de detención por órganos independientes, y la realización de campañas de educación pública para concientizar a la comunidad y que sirvan de apoyo a la prevención de la tortura y los tratos crueles.

Las denuncias de tortura deben ser investigadas en forma expedita, imparcial y eficaz, incluso en ausencia de una denuncia formal, y "la investigación de los delitos debe orientarse tanto a determinar la naturaleza y circunstancia de los hechos denunciados como la identidad de las personas que en ellos puedan haber participado".

Cualquier incumplimiento de la ley debe ser sancionado en la forma apropiada. Cuando esto no se hace, empieza a prosperar una cultura de impunidad que puede socavar tanto la fuerza de la ley como su aplicación.

La adopción de medidas dirigidas a combatir la impunidad adquiere mayor importancia incluso en relación con la tortura y los tratos crueles, puesto que están absolutamente prohibidos bajo cualquier circunstancia.

Se deberían adoptar las siguientes medidas:

- Fortalecer la independencia del poder judicial
- Establecer mecanismos de denuncia eficaces y accesibles
- Garantizar el acceso a la asistencia jurídica y letrada gratuita
- Investigar de manera expedita y eficaz las denuncias de tortura o tratos crueles
- Garantizar que se castiga a quienes infringen la ley

La creación de una fiscalía especializada en delitos de tortura en Oaxaca es urgente debido a la prevalencia de esta práctica en la entidad. De acuerdo con datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Oaxaca ha registrado un aumento en las quejas por violaciones a los derechos humanos, entre las que destacan los actos de tortura cometidos por cuerpos de seguridad. Estas cifras reflejan un patrón preocupante de impunidad y falta de atención

especializada para las víctimas, lo que evidencia la necesidad de un órgano específico que se dedique a investigar y sancionar estos crímenes de manera efectiva.

Oaxaca, además, enfrenta desafíos estructurales relacionados con su contexto socioeconómico y la vulnerabilidad de ciertos grupos, en particular comunidades indígenas y personas en situación de pobreza. Según el INEGI, el 61.7% de la población de Oaxaca vive en condiciones de pobreza, lo que agrava su acceso a la justicia y su protección frente a violaciones graves de derechos humanos, como la tortura. Las víctimas de estos delitos suelen ser personas que, debido a su situación de vulnerabilidad, no cuentan con los medios para exigir justicia y reparación de los daños sufridos, lo que subraya la importancia de un sistema especializado que garantice su protección.

Finalmente, la creación de una fiscalía especializada no solo contribuiría a la disminución de la impunidad en estos casos, sino que también fortalecería el Estado de derecho en Oaxaca.

De acuerdo con organizaciones como Amnistía Internacional, la falta de investigaciones exhaustivas y sanciones en casos de tortura en México perpetúa la violencia y el abuso por parte de las autoridades. Una fiscalía especializada podría enfocar sus recursos en la formación de personal capacitado, el seguimiento de casos emblemáticos y la colaboración con organismos internacionales para asegurar que Oaxaca avance hacia un sistema de justicia más justo y respetuoso de los derechos humanos.

Ahora bien, conforme a datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado, del 2013 al 2024 se han registrado 889 carpetas de investigación iniciadas o radicadas por delitos de tortura, de las cuales 540 se encuentran en trámite, en 120 se dictó un no ejercicio de la acción penal, 97 se encuentran en archivo temporal, 42 abstenciones, 45 fueron remitidas a la Fiscalía General de la República, 41 fueron remitidas a otras áreas y a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción por reclasificación de delito y 4 se remitieron a otro estado.

Asimismo, según datos de la propia Fiscalía, de 2018 a 2024 existen 166 cuadernillos de colaboración en materia de delitos de tortura, de los cuales 97 han sido desahogados y 37 se encuentran en trámite.

Cabe precisar que el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete se emitió el acuerdo por el que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca determinó la creación de la Unidad de Tortura de la

Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad y no obstante se reconocen los esfuerzos en la materia, también se reconoce que atendiendo a los derechos humanos y a las víctimas, es importante que se cuente con una Fiscalía Especializada que tenga la estructura para conocer, investigar y perseguir los delitos de tortura.

Asimismo, esta iniciativa surge del mandato previo y expreso contenido en los transitorios de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y asimismo deriva del cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1311/2021 así como a la resolución dictada en el Amparo en Revisión 58/2023 del Índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Tercer Circuito que, como parte de sus efectos establece se inicie el procedimiento legislativo correspondiente a la brevedad posible y de manera prioritaria para que se adecué la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca para la creación de la Fiscalía Especializada para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en atención a los artículos "tercero" y "sexto" transitorios de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".

La creación de una fiscalía especializada en la investigación de delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes es una medida alineada con los estándares internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos. Esta iniciativa no solo cumple con las obligaciones legales y los estándares internacionales, sino que también refuerza el compromiso con la erradicación de la tortura y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración y

Procuración de Justicia, es competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se avocaron al análisis, estudio y valoración de la Iniciativa.

SEGUNDA. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DEL DICTAMEN.

La creación de una Fiscalía Especializada para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es de suma importancia y ofrece múltiples beneficios fundamentales para la protección de los derechos humanos y la administración de justicia en México.

Importancia de la Fiscalía Especializada.

Una Fiscalía especializada es esencial para garantizar una respuesta eficaz y profesional en la atención de delitos tan graves como la tortura, evitando la impunidad y asegurando la justicia para las víctimas. Su autonomía técnica y operativa le permite realizar investigaciones independientes, imparciales y rigurosas, conforme a principios de legalidad y certeza jurídica. Esto contribuye a prevenir la repetición de estos actos y refuerza el Estado de Derecho, además de satisfacer las obligaciones nacionales e internacionales del país en materia de derechos humanos.

Fundamento Internacional.

El marco jurídico internacional que fundamenta esta obligación incluye la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1984 y ratificada por México, además de su Protocolo Facultativo. Asimismo, otros instrumentos de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos respaldan la necesidad de mecanismos especializados para la protección contra la tortura.

Estados Mexicanos con Fiscalía Especializada.

Actualmente, varios estados de la República Mexicana ya cuentan con una Fiscalía Especializada para atender estos delitos, incluyendo:

- Aguascalientes

- Baja California
- Campeche
- Chiapas
- Estado de México
- Guanajuato
- Quintana Roo
- Tabasco
- Veracruz
- Zacatecas

Además, otros Congresos estatales han aprobado recientemente la creación de estas fiscalías en más entidades, como Morelos, cumpliendo con mandatos judiciales y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes .

En síntesis, la existencia de una Fiscalía Especializada para la tortura es una pieza clave para fortalecer el sistema de justicia mexicano, garantizar la protección de los derechos humanos y cumplir con los compromisos internacionales contra este grave delito.

Finalmente en la sesión ordinaria de fecha siete de octubre de dos mil veinticinco de la diputación permanente del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, se presentó por parte de la presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura del Esatdo, el dictamen por el que se reforma el párrafo noveno del Apartado D, del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dictamen que tiene relación con la Iniciativa con Proyecto de decreto que se dictamina por esta Comisión, mismo que en su artículo transitorio Tercero a la letra dice:

Tercero.- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca junto con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y demás entes públicos competentes, tendrán un plazo de 90 días naturales para

realizar todas las gestiones administrativas, legales, presupuestales y materiales para la creación de la Vivefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, estructurada de manera tal que contemple, dentro de su organización, dos fiscalías especializadas: una en la investigación de la desaparición cometida por particulares, desaparición forzada y delitos vinculados; y otra en la investigación de los delitos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y delitos vinculados.

Reforma constitucional que marca la pauta para poder avanzar con las reformas secundarias a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, turnadas a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, lo anterior para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Ejecutoria del Juicio de Amparo 1311/2021 de referencia.

TERCERA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

En virtud de lo anterior expuesto, la Comisión Permanente dictamina en sentido positivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

La iniciativa objeto de estudio tiene por objeto actualizar y armonizar el marco jurídico estatal con los principios constitucionales y con los estándares internacionales en materia de procuración de justicia y protección de los derechos Humanos, así como dar cumplimiento a la Ejecutoria del Juicio de Amparo 1311/2021 del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Se prevé que la entrada en vigor del decreto impulsará mejoras en la coordinación institucional, en la rapidez de la investigación de los delitos relacionados a la tortura y en la calidad de las investigaciones, lo que a su vez podrá contribuir a la disminución de la impunidad en los delitos de la materia.

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, recomienda acompañar las reformas con recursos humanos capacitados, presupuesto suficiente, sistemas de información interoperables y mecanismos de supervisión externa que permitan evaluar el cumplimiento y la eficacia de las nuevas disposiciones.



IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

En atención a los antecedentes y consideraciones antes expuesto, los integrantes de la Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos, fundamentos y motivaciones que se indican, consideran procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, objeto del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea legislativa del estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

La creación de una fiscalía especializada en la investigación de delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes es una medida alineada con los estándares internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos. Esta iniciativa no solo cumple con las obligaciones legales y los estándares internacionales, sino que también refuerza el compromiso con la erradicación de la tortura y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas. Por lo anterior expuesto, se realiza el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley Orgánica se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley Orgánica se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley Orgánica se entenderá por:
I a la VII. ...	I a la VII. ...	I a la VII. ...
VIII. Fiscal General: Al Fiscal General del Estado de Oaxaca;	VIII. Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura: a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;	VIII. Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura: a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de delitos de Tortura, Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y delitos vinculados de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
IX. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;	IX. Fiscal General: Al Fiscal General del Estado de Oaxaca;	IX. Fiscal General: Al Fiscal General del Estado de Oaxaca;
X. Ley Estatal: A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;	X. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;	X. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
XI. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;	XI. Ley Estatal: A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;	XI. Ley Estatal: A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;
XII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;	XII. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;	XII. Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
XIII. Ministerio Público: Al Ministerio Público del Estado de Oaxaca;	XIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;	XIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
XIV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía	XIV. Ministerio Público: Al Ministerio Público del Estado de Oaxaca;	XIV. Ministerio Público: Al Ministerio Público del Estado de Oaxaca;

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



General del Estado de Oaxaca;		
XV. Reglamento del Servicio: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y	XV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;	XV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
XVI. Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que comprende a los Agentes del Ministerio Público, a los policías de investigación de la Agencia de Investigación, a los Peritos y a los Facilitadores.	XVI. Reglamento del Servicio: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y	XVI. Reglamento del Servicio: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y
XVII. A la Central de Inteligencia: a la Central de Inteligencia Criminal.	XVII. Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que comprende a los Agentes del Ministerio Público, a los policías de investigación de la Agencia de Investigación, a los Peritos y a los Facilitadores.	XVII. Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que comprende a los Agentes del Ministerio Público, a los policías de investigación de la Agencia de Investigación, a los Peritos y a los Facilitadores.
Sin correlativo	XVIII. A la Central de Inteligencia: a la Central de Inteligencia Criminal.	XVIII. Central de Inteligencia: a la Central de Inteligencia Criminal.
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ... Sin correlativo	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ... CAPÍTULO IV TER DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ... CAPÍTULO IV TER DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE TORTURA, OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



	INHUMANOS DEGRADANTES.	O DEGRADANTES Y DELITOS VINCULADOS.
Sin correlativo	11 Quinquies. La Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura tendrá autonomía administrativa, técnica, operativa, de gestión y decisión, su objeto es la investigación y persecución de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.	11 Quinquies. La Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura, tendrá autonomía técnica, operativa, de gestión y decisión, para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
Sin correlativo	11 Sexies. La Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura, además de las obligaciones y facultades previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:	11 Sexies. La Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura, además de las obligaciones y facultades previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:
Sin correlativo	I. Investigar y perseguir los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados, conforme lo previsto en el Código Nacional, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Ley Federal	I. Investigar y perseguir los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados, conforme lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



	para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Protocolo Homologado para la investigación y persecución del delito de tortura, el Protocolo de Estambul y demás normatividad aplicable a la materia;	Degradantes, el Protocolo de Estambul, y demás normatividad aplicable a la materia;
Sin correlativo	II. Solicitar a las autoridades y unidades administrativas de la Fiscalía General competentes, información y colaboración para la investigación y persecución de los delitos de su competencia;	II. Solicitar a la Fiscalía General de Republica, fiscalías y procuradurías de las entidades federativas y demás autoridades competentes, información y colaboración para la investigación y persecución de los delitos de su competencia;
Sin correlativo	III. Decretar medidas de protección a favor de víctimas de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;	III. Decretar medidas de protección a favor de víctimas de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;
Sin correlativo	IV. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;	IV. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;
Sin correlativo	V. Decretar o solicitar las órdenes o medidas de protección para las víctimas, testigos, peritos o cualquier otro interviniente, vigilando que se respeten sus derechos humanos;	
Sin correlativo	VI. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional por delitos de su competencia;	

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



Sin correlativo	VII. Notificar, en caso de que la víctima sea una persona extranjera, a la autoridad competente del país al que pertenezca y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular;	
Sin correlativo	VIII. Mantener permanente coordinación con la Dirección de Servicios Periciales para la aplicación por parte de los peritos profesionistas en medicina y psicología, del Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible Tortura u otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; así como para la intervención pericial de las especialidades que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos;	V. Mantener permanente coordinación con la Dirección de Servicios Periciales para la intervención pericial de las especialidades que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos;
Sin correlativo	IX. Dar intervención a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas a fin de procurar el acceso a los apoyos y garantizar derechos que por su condición les corresponde a las víctimas de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;	VI. Dar intervención a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas a fin de procurar el acceso a los apoyos y garantizar derechos que por su condición les corresponde a las víctimas de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;
Sin correlativo	X. Orientar a los Fiscales de otras Unidades de Investigación sobre las diligencias mínimas a realizar en caso de que den inicio a una carpeta de investigación por delitos de su competencia;	VII. Orientar a los Ministerios Públicos de otras Unidades de Investigación sobre las diligencias mínimas a realizar en caso de que den inicio a una carpeta de investigación por delitos de su competencia;

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



LXVI
LEGISLATURA
II CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Sin correlativo	XI. Aplicar los Protocolos y la normatividad relativa a la investigación de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;	VIII. Aplicar los Protocolos y la normatividad relativa a la investigación de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;
Sin correlativo	XII. Atender e informar a los familiares de las víctimas y personas legitimadas y autorizadas, del curso, avances y resultados de las investigaciones realizadas;	
Sin correlativo	XIII. Suministrar la información correspondiente en el Registro Nacional del Delito de Tortura, conforme los lineamientos expedidos para ese efecto por la autoridad competente, y demás bases de datos estadísticos necesarios;	IX. Suministrar la información correspondiente en el Registro Nacional del Delito de Tortura, conforme los lineamientos expedidos para ese efecto por la autoridad competente, y demás bases de datos estadísticos necesarios;
Sin correlativo	XIV. Solicitar la colaboración de las instituciones de procuración de justicia de otras entidades federativas, en los casos en los que se requiera;	
Sin correlativo	XV. Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones de Derechos Humanos del Estado, y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la defensa de los derechos de las víctimas, así como otras instancias y dependencias de los tres	X. Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con organismos protectores de los derechos humanos en las entidades federativas y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la defensa de los derechos de las víctimas, así como otras instancias y

COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



	órdenes de gobierno, de conformidad con las políticas y lineamientos que en la materia tenga establecidos la Institución, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;	dependencias de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las políticas y lineamientos que en la materia tenga establecidos la Institución, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;
Sin correlativo	XVI. Solicitar a las instancias judiciales y, en su caso, penitenciarias locales, el traslado de personas privadas de la libertad del lugar de reclusión a otros centros de internamiento, salvaguardando sus derechos humanos;	XI. Solicitar a las instancias judiciales locales o federales y, en su caso, centros de reinserción social locales y federales, el traslado de personas privadas de la libertad del lugar de reclusión a otros centros de internamiento, salvaguardando sus derechos humanos;
Sin correlativo	XVII. Registrar, ordenar, clasificar, sistematizar y analizar toda la información relacionada con las investigaciones de los delitos materia de su competencia;	XII. Registrar, ordenar, clasificar, sistematizar y analizar toda la información relacionada con las investigaciones de los delitos materia de su competencia;
Sin correlativo	XVIII. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, estudios generales sobre los fenómenos delictivos de su competencia, las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan perfeccionar los métodos de investigación de esos delitos en el estado;	XIII. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, estudios generales sobre los fenómenos delictivos de su competencia, las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan perfeccionar los métodos de investigación de esos delitos en el estado;

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



Sin correlativo	XIX. Realizar, a partir de la información con que cuente, estudios sobre los fenómenos delictivos de su competencia y en su caso coordinarse con otras áreas de la institución para formular prospectivas y propuestas para el diseño e instrumentación de políticas, estrategias y acciones a desplegar por la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura;	XIV. Realizar, a partir de la información con que cuente, estudios sobre los fenómenos delictivos de su competencia y en su caso coordinarse con otras áreas de la institución para formular prospectivas y propuestas para el diseño e instrumentación de políticas, estrategias y acciones a desplegar por la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura;
Sin correlativo	XX. Atender, bajo los procedimientos institucionalmente establecidos, las solicitudes de información respecto de los asuntos de su competencia; y	XV. Atender, bajo los procedimientos institucionalmente establecidos, las solicitudes de información respecto de los asuntos de su competencia; y
Sin correlativo	XXI. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.	XVI. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.
Sin correlativo	11 Octies. La Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura, contará como mínimo con las siguientes áreas:	11 Octies. La Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura, contará como mínimo con las siguientes áreas:
Sin correlativo	I. Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura;	I. Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura;
Sin correlativo	II. Direcciones	II. Coordinaciones Regionales;
Sin correlativo	III. Jefaturas de Departamento	
Sin correlativo	IV. Fiscales Especializados;	III. Agentes del Ministerio Público

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



Sin correlativo	V. Peritos Profesionistas como mínimo en las materias de psicología, medicina, fotografía;	IV. Peritos Profesionistas en las materias de psicología, medicina, fotografía, criminología y antropología social;
Sin correlativo	VI. Técnicos especializados como mínimo en las materias criminología y antropología social;	V. Secretarios Ministeriales;
Sin correlativo	VII. Policias de Investigación; y	VI. Policias de Investigación; y
Sin correlativo	VIII. El personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.	VII. El personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.
Sin correlativo	Contará con los recursos humanos, financieros, tecnológicos, presupuestales y materiales necesarios conforme a la suficiencia presupuestal, considerando que debe contar con el personal necesario para cumplir con sus funciones y su correcta operación. El personal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y	Contará con los recursos humanos, financieros, tecnológicos, presupuestales y materiales necesarios conforme a la suficiencia presupuestal, considerando que debe contar con el personal necesario para cumplir con sus funciones y su correcta operación. El personal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y demás

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



	<p>demás disposiciones aplicables, para ser integrante y permanecer en ella.</p> <p>La designación de la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>	<p>disposiciones aplicables, para ser integrante y permanecer en ella.</p>
Artículo 20. La Fiscalía Anticorrupción mantendrá un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persigue. ...	Artículo 20. La Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura mantendrán un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persiguen.	Artículo 20. La Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura mantendrán un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que persiguen.
Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, la o el Fiscal General se auxiliará de: I. ...	Artículo 21. ... I. ...	Artículo 21. ... I. ...
II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura y las fiscalías especializadas que se	II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura y las fiscalías	II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura y las fiscalías

determinen en el Reglamento;	especializadas que se determinen en el Reglamento;	especializadas que se determinen en el Reglamento;
III. a la XIV. ...	III. a la XIV. ...	III. a la XIV. ...
...
...
...

En razón de lo expuesto se somete a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y delitos vinculados, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley Orgánica se entenderá por:

I a la VII.- ...

VIII.- Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura: a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de delitos de Tortura, Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y delitos vinculados de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

IX.- Fiscal General: Al Fiscal General del Estado de Oaxaca;

X.- Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XI.- Ley Estatal: A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;

XII.- Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII.- Ley Orgánica: A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XIV.- Ministerio Público: Al Ministerio Público del Estado de Oaxaca;

XV.- Reglamento: Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XVI.- Reglamento del Servicio: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

XVII.- Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que comprende a los Agentes del Ministerio Público, a los policías de investigación de la Agencia de Investigación, a los Peritos y a los Facilitadores, y

XVIII.- Central de Inteligencia: a la Central de Inteligencia Criminal.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO IV TER

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE TORTURA, OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Y DELITOS VINCULADOS.

Artículo 11 Quinquies.- La Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura, tendrá autonomía técnica, operativa, de gestión y decisión, para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11 Sexies.- La Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura, además de las obligaciones y facultades previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Ley para Prevenir, Investigar y

Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes:

- I.- Investigar y perseguir los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados, conforme lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo de Estambul, y demás normatividad aplicable a la materia;**
- II.- Solicitar a la Fiscalía General de Republica, fiscalías y procuradurías de las entidades federativas y demás autoridades competentes, información y colaboración para la investigación y persecución de los delitos de su competencia;**
- III.- Decretar medidas de protección a favor de víctimas de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;**
- IV.- Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;**
- V.- Mantener permanente coordinación con la Dirección de Servicios Periciales para la intervención pericial de las especialidades que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos;**
- VI.- Dar intervención a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas a fin de procurar el acceso a los apoyos y garantizar derechos que por su condición les corresponde a las víctimas de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;**

VII.- Orientar a los Ministerios Públicos de otras Unidades de Investigación sobre las diligencias mínimas a realizar en caso de que den inicio a una carpeta de investigación por delitos de su competencia;

VIII.- Aplicar los Protocolos y la normatividad relativa a la investigación de los delitos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y vinculados;

IX.- Suministrar la información correspondiente en el Registro Nacional del Delito de Tortura, conforme los lineamientos expedidos para ese efecto por la autoridad competente, y demás bases de datos estadísticos necesarios;

X.- Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con organismos protectores de los derechos humanos en las entidades federativas y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la defensa de los derechos de las víctimas, así como otras instancias y dependencias de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las políticas y lineamientos que en la materia tenga establecidos la Institución, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

XI.- Solicitar a las instancias judiciales locales o federales y, en su caso, centros de reinserción social locales y federales, el traslado de personas privadas de la libertad del lugar de reclusión a otros centros de internamiento, salvaguardando sus derechos humanos;

XII.- Registrar, ordenar, clasificar, sistematizar y analizar toda la información relacionada con las investigaciones de los delitos materia de su competencia;

XIII.- Realizar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, estudios generales sobre los fenómenos delictivos de su competencia, las causas estructurales, distribución geodelictiva,

estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan perfeccionar los métodos de investigación de esos delitos en el estado;

XIV.- Realizar, a partir de la información con que cuente, estudios sobre los fenómenos delictivos de su competencia y en su caso coordinarse con otras áreas de la institución para formular prospectivas y propuestas para el diseño e instrumentación de políticas, estrategias y acciones a desplegar por la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura;

XV.- Atender, bajo los procedimientos institucionalmente establecidos, las solicitudes de información respecto de los asuntos de su competencia; y

XVI.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 11 Octies.- La Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura, contará como mínimo con las siguientes áreas:

- I. Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura;**
- II. Coordinaciones Regionales;**
- III. Agentes del Ministerio Público**
- IV. Peritos Profesionistas en las materias de psicología, medicina, fotografía, criminología y antropología social;**
- V. Secretarios Ministeriales;**
- VI. Polícias de Investigación; y**
- VII. El personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.**

Contará con los recursos humanos, financieros, tecnológicos, presupuestales y materiales necesarios conforme a la suficiencia presupuestal, considerando que debe contar con el personal necesario para cumplir con sus funciones y su correcta operación.

El personal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y demás disposiciones aplicables, para ser integrante y permanecer en ella.

Artículo 20.- ...

...
La Fiscalía Anticorrupción y la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura **mantendrán** un sistema de especialización, coordinación y desconcentración en razón a la naturaleza de los delitos que **persiguen**.

...
Artículo 21.- ...

I.- ...

II.- La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, **Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura** y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento;

III.- a la XIV.- ...

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - La persona titular de la fiscalía especializada en delitos de tortura, deberá ser nombrada dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado y su Reglamento.

En tanto se nombre a la persona titular de la Fiscalía Especializada en delitos de tortura, el Fiscal General del Estado, designará a una persona encargada del despacho de dicha Fiscalía.

CUARTO. - La Fiscalía General del Estado deberá armonizar el reglamento de su Ley Orgánica, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. - Los asuntos iniciados y recibidos por la Unidad de Tortura de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad serán transferidos a la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en un plazo de treinta días naturales, a partir de la designación de la persona encargada del despacho de la fiscalía especializada, en términos de la normatividad aplicable.

SEXTO. - La Fiscalía General del Estado deberá solicitar, para el siguiente ejercicio fiscal, una partida presupuestal específica para la creación y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tortura.

SEPTIMO. - La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la Fiscalía General del Estado, realizarán las adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.


Dip. Analí Peral Vivar

Presidenta

Presidenta Dip. ANALÍ PERAL VIVAR
Presidenta de la Comisión Permanente
de Administración y Procuración de Justicia

HOJA 36 DE 37

COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA




Dip. Biaani Palomec Enriquez
Integrante.


Dip. Jimena Yamil Arroyo Juárez
Integrante.


Dip. Oliver López García
Integrante.


Dip. Haydee Irma Reyes Soto
Integrante.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXVI/CPAPJ/0353/2024, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA, DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.